

INTERVENCION ESTATAL EN LA ECONOMIA Y DERECHO ECONOMICO

Antonio Pérez Sánchez*

Aproximación Metodológica

La finalidad de intentar abordar el tema por sí problemático y aún polémico del Estado en una perspectiva, que pretende superar las concepciones juricistas hasta hoy dominantes en las Escuelas de Derecho, y donde se estudia el fenómeno estatal adoptando enfoques instrumentalistas, estructuralistas, y hegeleanomarxistas en sus diversas orientaciones, es proponer una manera de aproximación metodológica que posibilite una reconstrucción de la realidad del fenómeno estatal y con ello estar en capacidad de dar respuestas adecuadas al fenómeno de la intervención del estado en la economía y la constitución del objeto de estudio del derecho económico.

Respecto a las primeras teorías juricistas del estado podemos señalar la teoría de Hans Kelsen para quien el estado es lo mismo que el derecho: "Todo Estado está necesariamente fundado sobre el derecho si se entiende por esto que es un orden jurídico. Un estado que no fuera o que aún no hubiera llegado a ser un orden jurídico, no existe, ya que un estado no puede ser otra cosa que un orden jurídico".¹

En opinión de Serra Rojas, "El Estado aparece como la totalidad del orden jurídico sobre un territorio determinado, en la unidad de todos los poderes y como titular del derecho de soberanía".² Al respecto la opinión de Recasens Siches es ilustrativa cuando afirma que "para el jurista en el sentido estricto y riguroso de la palabra, situado exclusivamente en el pun-

* Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco.

¹ Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*, pp. 196.

² Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, pp. 214.

to de vista jurídico, la esencia del estado es el sistema del derecho vigente, y, por tanto, coincide con éste. Para el jurista el estado existe sólo en tanto, y como se expresa en el ordenamiento jurídico y de ninguna manera como poder social ni como complejo de fuerzas históricas, ni como nación ni como opinión pública, ni como condiciones económicas, ni como proceso de integración política, etc.”³.

Por lo tanto en lo que se refiere a la “teoría instrumentalista” del estado, es una teoría en la que se analizan de modo sistemático los vínculos entre la clase dominante y el estado, mientras que el contexto estructural dentro del cual se dan esos vínculos permanece desorganizado teóricamente en grado considerable. Una “Teoría Estructuralista”, de manera complementaria, establece sistemáticamente la forma en que la política del estado está determinada por las contradicciones y limitaciones del sistema capitalista, en tanto que el manejo instrumental resulta una consideración secundaria. Finalmente, una “Teoría Hegeleano-marxista” pone énfasis en la conciencia y la ideología, mientras que relega a un segundo plano el vínculo con la acumulación y el manejo instrumental.⁴

Lo anterior corrobora el hecho de no existir una teoría marxista del estado, menos aún de una teoría general del estado, capaz de dar cuenta de la problemática integral de lo estatal.

Forma y forma estado

Proponer estudiar al estado como *forma* supone o exige el rompimiento con los análisis simples y mecanicistas que asumen la relación estructura-superestructura, como relación mecánica de reflejo; y la consideración no sólo epistemológica, sino ontológica de la separación entre sociedad civil y estado, concebidas como dos esferas distintas pero articuladas mecánicamente, concepción que puede traer como consecuencia análisis diferenciales, externos en los cuales lo político (estatal) goza de una autonomía absoluta y lo social, (sociedad civil) rigiéndose por sus propias leyes de desarrollo puede funcionar de manera independiente, consideraciones ambas que se encuentran resumidas en la concepción liberal más acabada y que en lo jurídico se asume como esfera de lo público y esfera de lo privado; distinción que puede ser aceptada con fines analíticos pero que no deja de tener una función ideológica en cuanto, lejos de explicar la relación causal de los distintos elementos de lo social, lo disuelve, fragmentándolo.

Así “La forma es el desarrollo del fondo”, como lo escribió Carlos Marx; la forma es en sí misma su propio contenido. Se podría definir como un conjunto estructurado que define un sistema de lugares y relaciones materiales relativamente rígidas. En este sentido, la forma es una forma social, es decir el soporte de una relación social. . . decir que se puede aprender al estado como forma es afirmar que él es *relación social*; mejor: con

³ Recasens Siches, Luis. *Vida humana, sociedad y derecho*, pp. 361.

⁴ Rudolf Sonntang, Hainz y Valecillos Héctor. *El Estado en el capitalismo contemporáneo*, pp. 25.

densación de relaciones sociales según el concepto de Poulantzas en un campo definido de manera autónoma. Y esta condensación es parte de la realidad social la cual le da forma: ella no es artificial o imaginaria— es el por qué se constituye la relación social⁵; de esta manera el estado no es presentado como separado de lo social, sino como unidad del contenido social.

En esta propuesta metodológica el estado es co-constitutivo de la sociedad civil, ha estado siempre presente bajo modalidades diferentes en el conjunto de las relaciones sociales que definen el ámbito de aquélla. Las modalidades o tipos de estado que históricamente han existido han sido resultado, expresión o consecuencia de la específica correlación de las fuerzas sociales vigentes en determinada situación, bajo condiciones particulares de las clases, fracciones de clase y grupos sociales y no sólo la expresión y voluntad de la clase dominante; sino consecuencia de la lucha entre las clases.

“Justamente porque no es un mero reflejo, sino fuente relativamente autónoma de poder, el estado es también objetivo de la lucha política y no sólo un lugar de regulación de los conflictos de la clase”⁶. El poder del estado no es una expresión directa de las clases dominantes sino de la correlación de fuerzas entre las clases sociales dentro de una determinada formación social.

Por eso el estado no puede concebirse primariamente como una cosa, un instrumento, una institución o una máquina, sino como una entidad relacional: “La condensación material de una relación entre clases de fuerzas y fracciones de clase”⁷.

Tipos de Estado, formas de Estado y formas de Gobierno

La distinción asumida de tipos de estado, formas de estado y formas de gobierno⁸ permite realizar una autonomía más fina al proponer que la categoría “Tipo de estado” encuentra su explicación a partir y en relación con la categoría de modo de producción en el sentido ortodoxo; este primer acercamiento posibilita el hablar de tipo de estado feudal, capitalista, etc., y en cambio referirse a las “Formas de estado” nos remite al análisis de la particular forma que toma la correlación de las fuerzas sociales en una sociedad concreta, históricamente dada como resultado de la articulación de diferentes y antagónicos modos de producción; es decir, el análisis de dichas “Formas de Estado” habrá de hacerse utilizando la categoría, también del materialismo histórico, de “Formación social” que ofrece la garantía de realizar una disección más fina, que permite en el

⁵ Miaille, Michel. “La forma-estado: cuestiones de método”, en *Crítica Jurídica*, No. 1, p. 18.

⁶ Giménez, Gilberto. *Poder, estado y discurso*, p. 45.

⁷ *Op. cit.* p. 44.

⁸ Asumimos la clasificación propuesta por Miaille, Michel en su libro *L'Etat du Droit*. Presses Universitaires de Grenoble. 1980 (Hay traducción castellana, *El estado del derecho*, ed. UAP, 1985).

nivel teórico, pero fundamentalmente en el metodológico, la reconstrucción de lo real a través del proceso dialéctico-histórico que va de lo concreto-real a lo concreto pensado.

Es la aplicación de la metodología propuesta lo que permite y garantiza la formulación de lo que conocemos como formas de estado, que variarán en atención a la correlación de las fuerzas sociales en conflicto y por ende de las relaciones sociales dominantes; que darán cuenta del modo de producción dominante. Entonces el origen y explicación de las formas de estado habrán de estudiarse en relación con el concepto de formación social; por ello es posible hablar de que un tipo de estado puede aceptar en momentos distintos, distintas formas de estado. El ejemplo característico es la forma del estado liberal y la forma de estado autoritario o fascista que son o han sido formas de estado de un mismo estado que no implican un rompimiento del tipo de estado y por ende del modo de producción capitalista. Aunque sí esas formas de estado expresen etapas distintas de desarrollo y una correlación distinta, incluso desplazamiento de algunas clases y fracciones de clase en el interior del bloque histórico en el sentido de Gramsci.

En el esquema de análisis propuesto, la categoría descriptiva de formas de gobierno corresponden al modo específico de expresión de una forma de estado. Aquí es concebido el gobierno como el conjunto de personas que detentan el poder de gobierno y además, la diversidad de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder.⁸ El poder del estado no se da en el vacío sino que implica soportes institucionales. Desde este punto de vista puede afirmarse que representa la proyección institucional activa de la lucha de clases. Aquí se inscribe la teoría de los aparatos de estado (A. E) que constituyen una conquista reciente del pensamiento marxista contemporáneo.

Los aparatos son la armadura institucional de una sociedad concreta en una fase determinada de la división social del trabajo. Una parte considerable de esta "Armadura" tiene un carácter estatal y constituye a la vez la base material y el dispositivo esencial del *poder de estado*.

En este sentido entendemos el gobierno como un aspecto del estado, pero del cual depende la orientación política del estado; agregaríamos: del Estado moderno; por ello se puede hablar de formas de gobierno tales como: Sistema parlamentario, presidencialista, etc. En los que se mantiene la situación predominante del poder ejecutivo y el incremento de sus funciones, lo que ha sido caracterizado por hipertrofia del poder ejecutivo y el incremento de sus funciones, del poder ejecutivo en detrimento del poder legislativo, problema que será tratado posteriormente en una perspectiva histórica.

Por lo anteriormente señalado podemos afirmar, junto con Michel Miaille, que puede inferirse "Una representación teórica del estado como unidad de poder y aparato contrapuesta a la sociedad civil pero a la vez articulada (y determinada por ella). Desde este punto de vista se puede de-

⁸ *Ibid*, p. 45.

cir que el estado no es más que la proyección institucional activa operante y relativamente autónoma de las relaciones sociales existentes en una sociedad de clases”⁹.

Formas del Estado Capitalista

El problema de la Intervención Estatal en la Economía.

Como ha sido señalado, entendemos por *forma de estado*, las formas que éste asume en el interior de un *tipo de estado* moderno —capitalista—, sin que ello implique un cambio en el modo de producción; cambio que se opera en atención a las fases o etapas por las que se transita, entendido no de manera lineal, el desarrollo del sistema social de producción; por ejemplo el estado liberal y el estado monopolista o imperialista, situación que puede ilustrarse con los cambios realizados en el desarrollo del sistema capitalista de producción en algunos países europeos; en los que se confirma que el capitalismo de mediados del siglo XX difiere sensiblemente de aquel del siglo XIX; pues si bien en la etapa liberal el papel del estado no es nula, este procura mantener las estructuras de la economía de mercado haciendo respetar la propiedad individual y la libertad de contratos, así como la libertad económica. El estado no vigila, ni rige en el ámbito de la producción, el consumo y los precios; el papel del estado se limita al campo legal y reglamentario a través del proteccionismo aduanero y la ayuda a la exportación; ampliando con ella los mercados. El cambio cualitativo que se opera en el sistema de producción capitalista en las décadas que van de 1860 a 1880 en los países desarrollados europeos está determinado por los avances tecnológicos y la utilización de nuevos elementos energéticos en la producción (tecnología del vapor, del hierro y de los limitados conocimientos de química, la electricidad y el petróleo, a las aleaciones de acero y metales no-ferreos, a los motores de turbina y de combustión interna). Ello trae como consecuencia el aumento de la producción y la concentración de la misma; de las pequeñas empresas competitivas de la etapa liberal se pasa a la formación de corporaciones, monopolios, carteles, trusts, etc. Del libre comercio a la protección y a la repartición del mundo; de la economía industrial a varias economías industriales rivales en suma, del capitalismo de mediados del siglo XIX al imperialismo o capitalismo monopolístico.

La situación descrita es acompañada del fenómeno de las crisis cíclicas propias del capitalismo, caracterizadas por una sobre producción; pudiendo enmarcarse en los periodos comprendidos entre 1815-1848; 1873-1896 y 1917-1948 según Hobsbawm. Puede afirmarse que en estos periodos se manifiesta un retroceso cuantitativo en la producción, se provocan infinidad de quiebras de las industrias menos fuertes, se agudiza la desocupación y a escala mundial, como fué el caso de la crisis de 1929-1933, la economía mundial se contrae y sus resultados son catastróficos a nivel general. De ahí que estas crisis sean señaladas como el fin de la era liberal y el comienzo de las economías dirigidas.

⁹ *Ibid*, p. 50.

En las condiciones señaladas, el estado emerge como el ente capaz de cambiar eficazmente una situación en la que prevalece el desequilibrio. El estado habrá de incidir en la propensión a consumir, acentuándolo principalmente por medio de una política de inversiones que proporcionará ingresos a los desocupados y por la política de baja tasa de interés con la cual los empresarios pueden entrever perspectivas de ganancia; por lo tanto, la política económica pasa a ser una función necesaria, reconocida y desarrollada por el estado, con el objetivo central de mantener cierto equilibrio que asegure la existencia y reproducción del modo de producción capitalista, cambios que se operan dentro del sistema conservando el principio de la propiedad privada de los medios de producción, pero renunciando al de la libre competencia¹⁰.

Las causas externas que contribuyen a la intervención del gobierno en la economía son las siguientes:

—Los conflictos bélicos mundiales, que obedecen principalmente a la necesidad de expansión de las grandes potencias. Así, tiene la necesidad de intervenir para enfrentar tales conflictos, y en la post-guerra su intervención se dirige a la reconstrucción de la economía como han sido los casos de Francia, España e Inglaterra.

—Las experiencias de los nuevos países socialistas significan una nueva organización económica, política y social diferente. En los cuales la organización económica obedece al principio de la planificación en sentido estricto, concebido y dirigido por el estado.

—Las luchas de liberación realizadas por los países colonizados.

—La emergencia de nuevas potencias económicas a nivel mundial.

—La revisión teórico-práctica del papel del gobierno en relación a la economía.

Características generales de la intervención del gobierno en la economía

La característica esencial de la intervención significa la omnipresencia de éste, en casi todos los sectores de la vida social. Se generaliza su acción, y así, puede ser señalado que juega un papel determinante en todas las funciones económicas directas ya sea como cliente, como productor, como empleador o como banquero; más sin embargo, si bien su influencia es dominante no lo es en forma exclusiva; de aquí el estudio por ejemplo del autofinanciamiento de las empresas que escapa a todo control estatal.

Aún cuando formalmente se ha mantenido la figura de los principios de la libertad de comercio y de industria, estos ya no obstaculizan la acción del poder administrativo. Hay que tener en cuenta también que debido al rasgo coyuntural de la intervención económica por una parte, y, a los recursos y medios administrativos con que cuenta, la dispersión de los mismos provoca la falta de unidad y de coherencia de la política económica estatal.

¹⁰ Jacoby, Henry. *La burocratización*.

Esta se manifiesta sin embargo, en el crédito, el cual constituye de por sí un estudio particular. La actividad del gobierno también se dirige a:

- a) Una intervención social o de protección;
- b) Una intervención concentracionista;
- c) Una coordinación y regulación de la economía en lo general; esto se da por ejemplo, en los equilibrios de la balanza de cuentas y pagos; en el equilibrio monetario, en la política del pleno empleo en la demanda global, etc.¹¹.

Tomando en cuenta el punto de partida, el intervencionismo surgido a partir de las crisis económicas que se manifiestan a partir de la segunda década de este siglo, deben atenderse las siguientes manifestaciones:

—El gobierno (aspecto del estado) debe motivar el crecimiento económico y propiciar y asegurar la estabilidad colocando el aparato productivo en posición de responder a sus exigencias. Aquí juega un papel fundamental la tarea del estado en la construcción de la infraestructura (transportes, telecomunicaciones, investigaciones científicas, sistemas de apoyo a la producción agrícola, política de desarrollo urbano; la nacionalización de la electricidad y el petróleo; la instrumentación de la planificación económica; política y económica a mediano plazo, etc.).

—En el orden, social el estado se propone captar nuevas categorías sociales que emergen como producto del desarrollo desigual de los sectores de la economía y que desempeñan nuevas formas de actividad económica (ayuda al sector agrícola, política de seguridad social, reconocimiento oficial de las asociaciones de trabajadores de la producción por ramas de la industria, etc.).

—Debe además instrumentar una política a corto plazo, regulando la coyuntura económica, de tal manera que se asegure la realización del ciclo económico.

—Además atiende las necesidades regionales, estimulando y promoviendo el desarrollo económico y social regional, equilibrando las desigualdades producto de la concentración capitalista, impulsa las actividades industriales y terciarias, el desarrollo urbano la política de los asentamientos humanos, de aculturación e integración de grupos indígenas, etc.¹².

Cambios fundamentales operados por la intervención

La intervención constituye la transformación esencial en el marco del desarrollo económico y político. Se ha llegado incluso a proponer la posibilidad de la existencia de una ley objetiva de intervención estatal, la cual puede aplicarse sólo a condición de tomar en cuenta el papel, la función y la estructura del estado moderno y la naturaleza del poder político frente al crecimiento del poder privado. Adopta diferentes formas en cada país y en la historia del desarrollo económico. Se pueden señalar los aspectos más importantes de los cambios operados:

¹¹ Farjat, Gerard. *Droit Economique*.

¹² Sary, Robert. *Derecho público económico*.

1. En las técnicas del gobierno, implica una interpenetración inevitable del derecho público y el derecho privado (orden público económico).

2. Se manifiesta una evolución constitucional ya que al lado del derecho constitucional clásico, se inserta en la estructura del poder constitucional, la existencia de un consejo económico con atribuciones bastante amplias (derecho constitucional económico en Francia).

4. En el derecho administrativo surgen fenómenos como el crecimiento del poder discrecional de la administración, el desarrollo de las prácticas de delegación de firmas y el papel de las circulares.

5. En la noción de servicio público se produce un cambio sustancial que tradicionalmente formaba parte del desarrollo de las instituciones administrativas y dentro de los llamados objetivos generales del estado. El cambio fundamental de la noción se da en el sentido de la interpenetración de las actividades públicas con las privadas, lo que trae como consecuencia la insuficiencia de la noción tradicional para establecer la jurisdicción administrativa por un lado, y la privatización de la función administrativa por el otro.

6. En las nuevas funciones del estado, una de las manifestaciones más importantes de la intervención en la vida económica de la sociedad es la aparición del sector público moderno de las empresas. Este fenómeno es el resultado de las nacionalizaciones efectuadas antes y después de la II guerra mundial. En su primera fase constituían parte de las funciones tradicionales del estado; después se han dirigido al control de sectores clave de la economía. Surgen bajo el signo del servicio público que justifica la apropiación y gestión por el estado de bienes de producción que por alguna razón regresan al dominio de la nación.

7. En la organización de la economía global, las últimas etapas en la evolución de la intervención están representadas en el mundo capitalista por el fenómeno denominado Economía mixta, que es la expresión más compleja de la privatización de la empresa pública y constituye en algunos países la organización fundamental de su propia economía¹³.

Cambios específicos del derecho en sus ramas tradicionales

—Los cambios operados en el contenido del derecho de propiedad, el cual deja de ser considerado a la manera tradicional; se le otorga una función social, vinculada íntegramente a la noción de interés público.

—Las limitaciones de la autonomía de la voluntad en los contratos y su sustitución por la intervención en la aprobación, prohibición, exoneración y corrección de los mismos, hasta la aparición de las figuras jurídicas del contrato dirigido.

—El plan económico estatal aparece como una institución constitucional, el cual apoyándose en el interés de estado se coloca por encima del derecho contractual.

¹³ Farjat, Gerard. *op. cit.*

—La influencia del derecho privado en instituciones derivadas de la nacionalización, como la organización de las empresas estatales, las cuales en su calidad de sujeto de derecho poseen personalidad jurídica propia y sus actos se rigen no sólo por el derecho administrativo sino por el derecho mercantil y civil.

—La influencia del derecho privado en el derecho internacional el cual toma por analogía gran número de soluciones y aspectos importantes para su propia técnica jurídica.

—La teorización y extensión del acto administrativo sirve de base para profundizar la acción del estado en la esfera económica privada.

—En el derecho judicial, el papel del juez civil sufre un cambio en relación a su papel tradicional, ya que se enfrenta a apreciaciones de la situación económica o de la oportunidad, así como en materia de delitos económicos y de la organización técnica y consultiva del aparato público, en los procedimientos de expropiación, en los tribunales paritarios, el desarrollo del arbitraje, etc., llegándose a proponer una jurisdicción económica.

—La función de las instituciones jurídicas varía con la forma del mercado y con la estructura del orden económico. El derecho autocrado por la economía ha desplazado en amplios sectores al derecho estatal, en los mercados de medios de producción y de bienes de consumo.

En resumen podemos afirmar que se ha operado una interpenetración de las esferas pública y privada como resultado de: la concentración capitalista y las nuevas formas de actividad económica que de ella se derivan; la intervención creciente del estado y sus nuevas funciones en la configuración, orientación y desarrollo del sistema económico; las respuestas que el estado debe dar a nuevas necesidades sociales que emergen del desarrollo económico, tecnológico, organizativo, de tal suerte que se puede hablar de una simbiosis de ambas esferas que tiende a cuestionar fundamentalmente los derechos personales y la libertad individual, estableciendo sin embargo, la necesidad de un replanteamiento, en un plano superior, de la actividad individual y la necesidad social, orientado por un proyecto que contempla objetivos prioritarios, obedeciendo a políticas desarrolladas por el estado en situaciones históricas concretas¹⁴.

Intervencionismo estatal y derecho económico

La intervención creciente del Estado en lo económico es resultado de diferentes causas y asume las más variadas formas, obedece a condiciones específicas, se inserta en espacios particulares, persigue objetivos predeterminados y provoca efectos diversos.

Sin embargo puede sostenerse que el fenómeno de la intervención estatal en lo económico ha obedecido principalmente a las crisis propias del sistema capitalista de producción, caracterizadas en el siglo XX por el fenómeno de la sobreproducción, la baja tendencial de la tasa de ganancia, contracción de la economía (producción, circulación o consumo), aumento

¹⁴ Jacoby, Henry. *op. cit.*

del desempleo, inflación y otros efectos. En estas condiciones, el único ente capaz de modificar la situación y mitigar provisionalmente la crisis es el Estado, o mejor dicho, uno de sus aspectos, —el gobierno—, que a través de medidas aisladas o sistematizadas tiende a lograr: un cierto equilibrio del proceso económico, resolver situaciones coyunturales atendiendo sectores claves de la economía o modificar de manera total la estructura económica de la sociedad por medio de la planificación global del sistema de producción. Así considerando los objetivos y alcances de la intervención se habla de diferentes modalidades que ella sume: proteccionismo, dirigismo, estatismo y planificación principalmente, modalidades que obedecen a la noción de política económica elaborada y aplicada por los órganos competentes del Estado.

La intervención estatal en el presente siglo, a riesgo de mostrar su verdadera cara, requiere y se expresa de diferentes formas y niveles de la vida económica; es a la vez acompañada y permeada por discursos que apelan el carácter social de las medidas. “No existe ninguna contradicción real entre economía capitalista y participación del Estado en el proceso productivo. Si existe alguna contradicción ella se plantea, más bien, entre los fines que el Estado declara perseguir y los intereses que, de hecho, llega a proteger: los argumentos que el Estado suele aducir como justificación a sus intervenciones en la economía —aquellas de los “intereses nacionales” o los “intereses públicos”, o “intereses generales” —son argumentos insinceros, bajo los cuales se esconde un interés de parte. Tales argumentos cubren los intereses de aquellos sectores capitalistas o de aquellos grupos o no poco frecuente, de aquellos determinados capitalistas que han conquistado una posición hegemónica en el interior de la clase dominante y están, por consiguiente, en situación de maniobrar a su conveniencia las palancas del poder estatal”¹⁵.

Este tipo de discursos tiene como fin primordial justificar dichas medidas vehiculizadas por medio del discurso jurídico, por el texto de la ley y reforzado por el discurso político. La intervención no sólo adquiere una forma de expresión, sino la más adecuada, a través de la cual se expresan los intereses de grupos hegemónicos de la sociedad capitalista que es la *forma jurídica*.

A partir de los elementos analíticos esbozados es que me interesa abordar la problemática del Derecho Económico, en un intento, por demás teórico, que nos permita rebasar los enfoques más difundidos sobre éste y al mismo tiempo nos posibilite la formulación de algunas hipótesis de trabajo sobre la problemática en cuestión, que aportarán elementos para dar otra dimensión y explicación al fenómeno de la intervención, como el carácter instrumental atribuido al derecho económico; sin que ello conduzca a la disolución de lo jurídico en lo económico.

El fenómeno de la intervención para los fines aquí perseguidos puede ser estudiado en sus dos dimensiones, que sólo a efectos analíticos habrán

¹⁵ Galgano, Francisco. *Las instituciones de la economía capitalista. Crítica Jurídica*, No. 0.

de separarse; pero ellas están estrechamente unidas: dimensión formal y dimensión material.

Si bien la intervención estatal es ubicada por diferentes autores a partir de la etapa que va de la transición del capitalismo de la libre competencia al capitalismo monopólico, ello no habrá de entenderse en el sentido de que el Estado anteriormente no desempeñara un papel directa o indirectamente; incluso en la función de vigilar, al asumir el papel de gendarme, ya está participando en lo económico; la relación economía-poder político (estatal), no puede a riesgo de deformar la realidad concebirse como una relación externa donde lo económico, lo político y lo jurídico sean espacios separados y nítidamente delimitados sus campos y funciones; por el contrario formas diferentes de expresión de las relaciones sociales. "El Estado en la moderna sociedad capitalista tiene una doble naturaleza: es la organización política de la sociedad capitalista y es, al mismo tiempo, un elemento de su organización económica"¹⁶.

El intervencionismo se expresa a través de las distintas medidas que el Estado se propone y lleva a cabo y que conocemos como Política Económica, que adquiere su objetivación o positivización por medio de disposiciones legales emanadas de poderes del Estado, principalmente del poder Ejecutivo.

La noción de Política económica es, en el análisis propuesto, el objeto de estudio de la dimensión material de la intervención estatal en lo económico, y esta dimensión se refiere al análisis de la materia, el contenido, fines y modalidades de la intervención; contenido que está generalmente determinado por factores no jurídicos (políticos, económicos, sociales etc.), factores en nuestra opinión que son expresión de las necesidades propias del sistema social de producción y de la correlación de las fuerzas sociales (clases sociales) en el nivel nacional, pero también en el nivel internacional.

Hasta aquí se han dibujado algunas consideraciones metodológicas que se consideran adecuadas para abordar el estudio del Derecho económico, trabajo en mi opinión parcialmente desarrollado y orientado hoy por concepciones atrapadas en el análisis de lo empírico, que no pueden dar cuenta de la problemática teórica real, o concepciones dogmáticas, formalistas que aún se mantienen; como lo sostiene Héctor Cuadra "Por su afán tradicionalista, la doctrina en lugar de dedicarse con prioridad al problema del objeto del Derecho económico, de su técnica propia, de su concepto y definición, en pocas palabras, de su especificidad, distrajo buena parte de su atención tratando de resolver problemas de forma, de ubicación y de división relativa"¹⁷.

El desarrollo y aplicación de la metodología propuesta será objeto de un próximo trabajo en el que se aplicará a un caso concreto de disposiciones legales que son consideradas parte del Derecho económico.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 1.

¹⁷ Cuadra, Héctor. Estudios de derecho económico T. 1 UNAM, México.

Recapitulación

La intervención estatal en la economía, adopta diversas formas de manifestación, obedece a condiciones específicas estructurales y coyunturales, dirigida a la realización de estrategias económicas determinadas por la correlación de las clases o fracciones de clase, sus objetivos son diversos y sus efectos complejos.

El medio privilegiado a través del cual se vehiculiza la intervención estatal es la *Política económica*, que adquiere la forma jurídica, forma atinente al sistema social de producción y al grado de desarrollo del mismo.

Abordar el estudio de la forma jurídica —Derecho económico— exige la formulación de una metodología idónea que posibilite la construcción del objeto de estudio, proceso que supone el conocimiento del saber acumulado y la ruptura con el mismo.

Se hace también necesario reubicar y valorar, en cuanto a su capacidad explicativa, el análisis del Derecho económico en atención a su aspecto formal y material o de contenido, para así evitar que el trabajo teórico contribuya a legitimar las medidas estatales y conformar el sentido común teórico, la opinión pública y el consenso.

BIBLIOGRAFIA

- Cuadra, Héctor. *Estudios de derecho económico* T. I UNAM. México, 1977.
- Galgano, Francesco. "Las instituciones de la economía capitalista". *Crítica Jurídica*, No. 0
- Bobbio Norberto y Matteucci. *Diccionario de Política*. ed. Siglo XXI, México, 1981.
- Giménez, Gilberto, *Poder, estado y discurso*, UNAM, México, 1981.
- Miaille, Michel, "La Forme Etat. Questions de Méthode", *Crítica Jurídica*, No. 1. (Traducción castellana)
- Miaille, Michel. *L'Etat du droit*, Grenoble, Preses Universitarios de Grenoble, Francia, 1978. (Traducción castellana en Editorial UAP, 1985)
- Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*. ed. EUDEBA. Decimosegunda edición. Argentina, 1974.
- Serra, Rojas, Andrés. *Ciencia Política*, México, Porrúa, México, 1975.
- Rudolf Sonntag, Heinz y Valecillos Héctor. *El Estado en el capitalismo contemporáneo*. ed. siglo XXI 3a. edición México, 1980.
- Recasens Siches, Luis. *Vida humana, Sociedad y derecho*, ed. Porrúa, México, 1952.
- Jacoby, Henry. *La burocratización del mundo*. ed. Siglo XXI. México, 1972.
- Farjat, Gerard. *Droit Economique*. Presses Universitaires de France, 1971.
- Eric J. Hobsbawn. *Cuadernos políticos ERA*.
- Savy, Roberto. *Derecho público económico*.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

- Galgano, Francesco. *Storia del diritto commerciale*, Trad. Brañes, Raúl UAM/Azcapotzalco. México, 1980.
- Barcellona, Pietro. *Del Estado de derecho al Estado programador*. Trad. Brañes, Raúl. UAM. México, 1978.
- García Pelayo, Manuel. *El Estado social y sus implicaciones*. UNAM. México, 1975.

